

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Chahuán, que permite el voto postal en situación de crisis sanitaria que indica.**

Exposición de motivos.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, con fecha 25 de octubre del presente año, nuestro país se encuentra convocado a un Plebiscito Nacional, con el fin de efectuar un proceso constituyente, mediante la entrega de dos cédulas electorales a los electores, la primera de las cuales contendrá la siguiente pregunta: "¿Quiere usted una Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la expresión "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas. A su vez, la segunda cédula contendrá la pregunta: "¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "Convención Mixta Constitucional" y la segunda, la expresión "Convención Constitucional". Bajo la expresión "Convención Mixta Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio". Bajo la expresión "Convención Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.", según reza la mencionada disposición constitucional.

Este fundamental acto electoral, se regirá, entre otras normas legales, por la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones Generales y Escrutinios, contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que modificó una serie de disposiciones del mencionado cuerpo legal. Como es de conocimiento público, la reforma constitucional contenida en el mencionado artículo 130 de la Carta Fundamental, obedeció a un acuerdo político alcanzado en el mes de noviembre de 2019, cuando el país se encontraba sumido en una seria crisis política, que requería una solución consensuada por las diversas políticas.

No obstante el acuerdo alcanzado a que se ha hecho alusión precedentemente, en el mes de marzo del presente año, sobrevino una crisis sanitaria en nuestro país, al igual que en diversas naciones del mundo, derivada de la pandemia causada por la aparición del corona virus, de graves consecuencias para los habitantes de los diferentes países afectadas por esta crisis.

Lo expuesto anteriormente, implicó que el Gobierno, debió declarar un estado de catástrofe, por dicha razón, y a través del Ministerio de Salud, como máxima autoridad sanitaria, mediante diferentes actos administrativos debió adoptar diversas medidas destinadas a contener los efectos de la pandemia, que incluyeron limitaciones a la movilidad de las personas, apoyadas por efectivos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, para garantizar el cabal cumplimiento de tales medidas, cuyo propósito es evitar el contagio masivo de la población.

Pese a la adopción de estas medidas, muchas personas, por diversos motivos se han contagiado con este virus, algunos con consecuencias fatales, y la mayoría de ellos, con graves secuelas para su salud.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es del caso señalar que quienes se han contagiado con esta patología, tienen igual derecho a participar en un acto cívico de tanta relevancia para los destinos de nuestra nación.

A fin de asegurar el cabal ejercicio de este derecho, estimamos que para estos casos, debe contemplarse un voto postal, a fin de quienes se encuentren contagiados con el coronavirus, o que habiéndose recuperado sufran secuelas, puedan emitir un voto postal anticipado para este plebiscito, de acuerdo a las normas que establecerá el Servicio Electoral.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**Artículo único:** Modifíquese la Constitución Política de la República, agregándose una disposición transitoria nueva, del siguiente tenor:

**“Artículo transitorio: En el plebiscito nacional contemplado en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, los electores contagiados con el corona virus o que sufran de sus secuelas, podrán ejercer el voto postal, de acuerdo a las normas que fije al efecto el Servicio Electoral, en uso de sus atribuciones.”**